



CIA. DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL **STUDENT EXPLORER S.A.**

Fundada el 10 de Enero del 2002, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías
Nº 02-Q.I.J. 006-R.U.C.: 1791838033001

Santo Domingo 19 de junio del 2020

AB.
MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA
GERENTE GENERAL – STUDENT EXPLORER S.A

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente le pongo en su conocimiento, en calidad de Gerente General, la siguiente transferencia de acciones, para que el mencionado accionista sea incluido en el libro de accionistas y se dé su respectivo tramite a seguir.

La compañía STUDENT EXPLORER S.A., con número de expediente N.- 92982 a usted se dirige para comunicarle la siguiente transferencia de acción:

Por la favorable atención que dé a la presente de ante mano mis sinceros agradecimientos.

CEDENTE
NOMBRE: JAIME JULIAN
APELLIDOS: UVIDIA VILEMA
C.I.o RUC: 0602595506
Nacionalidad: ecuatoriana
Valor de C.A. diez dólares
N.- de Acciones que cede UNA (1)

CECIONARIO
NOMBRE: SEGUNDO AQUILINO
APELLIDOS: CRUZ REINOSO
C.I.o RUC: 1705128286
Nacionalidad: ecuatoriana



NIVEL DE INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
MECANICO

V2643V444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
UVIDIA SILVA JAIME CERVYLLON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILEMA COLCHA MARIA CONSUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO
2015-05-14

FECHA DE EXPIRACION
2025-05-14


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

00018740

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cédula de
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**UVIDIA VILEMA
 JAIME JULIAN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
 LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1973-07-22**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

Nº **060259550-6**




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0046 M JUNTA NO.
 0046 - 032 CERTIFICADO NO.
 0602595506 CÉDULA NO.

UVIDIA VILEMA JAIME JULIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **STO DGO TSACHILAS**
 CANTON: **SANTO DOMINGO**
 CIRCUNSCRIPCION: **2**
 PARROQUIA: **RIO VERDE**
 ZONA: **1**


 0602595506
 18-03-2019

INSTRUCCION
BABICA

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

V6653V6884

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ DARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIBOSO MARIA CIELINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO
2016-12-09

FECHA DE EXPIRACION
2025-12-09


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

00018774

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cédula de
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CRUZ RIBOSO
 SEGUNDO AQUILINO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTACAJI
 PUELI
 PUELI**

FECHA DE NACIMIENTO: **1993-08-16**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº **170512828-6**




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA NO.
 0002 - 187 CERTIFICADO NO.
 1705128286 CÉDULA NO.

CRUZ RIBOSO SEGUNDO AQUILINO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **STO DGO TSACHILAS**
 CANTON: **SANTO DOMINGO**
 CIRCUNSCRIPCION: **2**
 PARROQUIA: **RIO VERDE**
 ZONA: **7**


 1705128286
 08-08-1993



COPIA CERTIFICADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Juzgado de lo Civil de Pichincha. Quito, de 19 de 19

DISTRITO DE PICHINCHA

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 24 de Enero del 2.000, las 1500. VISTOS.- Don Jaime Julián Uvidia Vilena, oriundo de este Cantón, agregando el certificado de matrimonio justificativo estar casado con la Sra. Martha Gecondina Paredes Paredes. Fruto de las relaciones matrimoniales han procreado un hijo que responde a los nombres de: JHONY ESTALIN UVIDIA PAREDES, de dos años de edad en esa época, según se aprecia de la partida de nacimiento anexa. Bienes sociales no han adquirido de ninguna especie. Agrega en lo principal, que al poco tiempo de celebrado el matrimonio las relaciones propias del mismo sufrieron graves inconvenientes por el comportamiento agrevisó, violento y falta de armonía, llegando inclusive a la agresión verbal con términos tales como: hijo de p... que no le merezco, desgraciado, vengo vergüenza de haberme casado contigo.., insultos proferidos en el hogar, lugares públicos y privados sin motivación alguna de mi parte..etc. Con estos cortos antecedentes y con fundamento en lo previsto en el Art. 109. causal 3ra. del Código Civil reformado, en juicio verbal sumario demanda la terminación inmediata del vínculo matrimonial que les une. A fin de que sea representado el menor en el juicio en calidad de Curadora Ad-Litem, insinúa el nombre de la Sra. Alba Cecilia Coronel Llamasco, persona apta para el desempeño del cargo en mención. Fija la cuantía en indeterminada, por el uso de costumbre la competencia se ha radicado en este Despacho. Admitida por trámite la demanda; luego de que el actor completó la misma, a Fs. 6, 7 y 8 se agrega a los autos el deprecatorio enviado a la ciudad de Riobamba que contiene la citación a la demanda conforme reclamó en el libelo inicial. Una vez que los funcionarios competentes, dieron sus opiniones necesarias en decreto de fecha 7 de octubre de 1.998, se nombra a la persona que fue insinuada con antelación, misma que toma posesión del cargo y es citada con todo lo actuado a Fs. 14 en su orden. Continuando con la sustanciación normal de la causa, a Fs. 16 se realiza la audiencia de conciliación con la asistencia del defensor del actor, quien se ratifica en los fundamentos de la demanda y acusa la rebeldía de la parte ausente. Declarada la rebeldía y habiendo hechos que debían probarse se abrió la etapa probatoria por seis días. Evacuadas todas las pruebas, incluida aquella determinada en el Art. 115 del Código Civil, llega la causa al estado de resolver y para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal. PRIMERO.- Porque se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, el proceso es válido. SEGUNDO.- Tanto el matrimonio que une a los litigantes, como la procreación por parte de ellos de los hijos comunes están probados con las partidas agregadas al proceso. En cuanto al menor por ellos procreados con la designación de la Curadora Ad-Litem, fue legalmente representada en el juicio. TER-



CEBO.- Como la demandada no hizo pronunciamiento alguno sobre los fundamentos de la demanda, su silencio debemos entender como negativa pura y simple. Por lógica y mandato legal, correspondía al demandante probar la causal invocada en su memorial primero, acorde al mandato de los Arts: 107 y 118 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren aplicables al caso en estudio.

CUARTO.- Como en esta clase de controversias por regla general no hay otros medios probatorios, sino la testimonial, se respalda en las declaraciones de los señores: MARIA UBALDINA SANTOS SANTOS, ELENA MARINA SANTO SANTO (-Fs. 19 y 20), quienes en forma enfática y coherente manifiestan que las relaciones propias del matrimonio entre los litigantes no fueron de las mejores por las constantes agresiones verbales por parte de la esposa, manifestaciones ajenas al quehacer del matrimonio que se daban en el seno del domicilio familiar, lugares públicos y/o privados en forma reiterativa sin ningún miramiento sobre los efectos en la persona de su esposa que terminaron obviamente deteriorándose el: respeto, estima y colaboración que debe primar entre los dos. Frente a esta realidad latente, la solución sana es el divorcio, a pesar de las consecuencias que de él se derivan en especial para los hijos.

QUINTO.- En la audiencia realizada para resolver la situación del menor hijo común y los litigantes, no fue posible llegar a un acuerdo por la ausencia de la madre a juicio. Abierta la causa a prueba, a fin de recabar información sobre la cuantía del patrimonio del alimente, sus ingresos económicos o actividad permanente, no hay en el proceso principio de prueba sobre estos particulares de sumo interés. En sus manifestos se habla de la procreación por parte del actor de otro hijo fuera del matrimonio, sin embargo no se agrega la partida de nacimiento respectiva a pesar de haberse enviado el oficio al "registro Civil. En tales condiciones es evidente, que el juzgador carece de elementales fuentes para imponer una pensión alimenticia equitativa para las posibilidades del alimentante y justas para cubrir las necesidades diarias del menor. Pero por mandato legal, el juez debe brindar protección y amparo para lo futuro del chico, pues la suerte de sus padres serán distintas. Por los razonamientos que preceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se admite la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los cónyuges: JAIME JULIAN UVIDIA VILEMA y MARTHA GEOCONDA PAREDES PAREDES. El matrimonio se ha celebrado en el Cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, el 20 de Noviembre de 1.990, según consta en el Tomo No. 299. Acta No 598. Ejecutoriada la sentencia, remítase atento deprecatorio a uno de los Jueces de lo Civil con sede en dicha sección territorial, a fin de que se dignen notificar al Sr. Jefe Cantonal del Registro Civil para la inscripción prevista en el Art. 128 del Código Civil. Del cumplimiento de este requisito se dejará constancia en autos. Al Sr. Juez deprecado se le ofrece reciprocidad para casos similares. El menor procreado dentro del matrimonio que termina debe continuar con su madre mientras que su progenitor deberá contribuir con una pensión alimenticia equivalente a dos salarios mínimos, más los beneficios de ley. Pensión que surtirá efecto a partir de la notificación con el fallo. Será depositada en el "espacho



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado 18 de lo Civil de Pichincha.

DISTRITO DE PICHINCHA

por el alimentante los primeros días, a fin de que sea entregada a la madre. Las visitas podrá cumplirlas los fines de semana en el domicilio de la madre. Hágase saber.-

Quito a, de de 19

f) Dr. ~~Sagardo Lara AVeros~~

JUEZ

Certifico.

La Secretaria,

En Santo Domingo de los Colorados, a veinte y cuatro de Enero del dos mil las diecisiete horas cincuenta minutos, notifiqué con el contenido de la - sentencia anterior al actor JAIME UVIDIA en el Casillero Judicial No 24; A la demandada MARTHA PREDES no se le notifico por no tener señalado Casi llero Judicial para sus notificaciones.- Certifico.

LA SECRETARIA,

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SANTO DOMINGO

RAZON: Siendo como tal que: las copias fotostaticas que anteceden: en 2 son compulsa, 2 son copias simples y 2 son iguales a sus originales, que obran dentro del Proceso No. 5154-13 Solicitado Santo Domingo a 26 de NOV del 2014

SECRETARIA

RAZON: En esta fecha confiero el deprecatorio y en número de tres las copias certificada de la sentencia anterior al actor.- Santo Domingo, a 17 de febrero del 2000. Certifico.

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 1 Pág. 288 Acta 188

En Guayaquil Provincia de Guayas hoy día veinte de enero del año veintiuno mil novecientos veintiuno.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil exteñe la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN JUAN ALONSO VILCAMA**

nacido en Guayaquil el 22 de junio de setecientos veintidós.

19 73 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante de estado civil soltero hijo de Juan Sebastián Vilcama Salazar anterior padre y de María Concepción Casanova y de María Concepción Casanova anterior madre casada.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANITA ROSA ROSA de nacionalidad ecuatoriana nacida en Guayaquil el 15 de agosto de noventa y seis de nacionalidad ecuatoriana de profesión administrante de estado civil soltera con Cédula N° 602267864 domiciliada en Guayaquil.

19 74 de nacionalidad ecuatoriana de profesión administrante de estado civil soltera con Cédula N° 602267864 domiciliada en Guayaquil.

hija de Juan Sebastián Vilcama Salazar y de María Concepción Casanova.

LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYAQUIL FECHA veintiuno de enero de 2021.

En este matrimonio legítimamente casados.

RESERVACIONES

por ser personas de edad legalmente capaces por haber alcanzado la mayoría de edad y por ser solteros.

FIRMAS Juan Juan Alonso Vilcama Anita Rosa Rosa

Información certificada a la fecha: 19 DE JUNIO DE 2020
Emisor: POZO MORALES ALEJANDRO JAVIER



N° de certificado: 209-318-78620

Ltdo. Vicente Taiano G.
[Signature]

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

